

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e
las adyacentes, Canarias y territorios de Africa suje-
ta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su
promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que ter-
mina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de
su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo
si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar
en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al
Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasa-
rán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen
obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que
manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas
por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo
de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 2.º—Las entidades municipales abonarán, en
primer término, al Notario que, en su caso, autorice la
subasta, los derechos que le correspondan y los suple-
mentos que haya adelantado, y abonarán igualmente los
derechos de inserción de los anuncios en los periódicos,
cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere,
del importe total de estos gastos con arreglo a lo dis-
puesto en la regla octava del artículo 6.º de este Regla-
mento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni
anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los
interesados el importe de su publicación y garanticen
el pago a razón de 1'75 pesetas línea o parte de
ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.037

Resumen del expediente de suple-
mento de crédito a los capítulos y ar-
tículos del presupuesto ordinario del
año en curso, aprobado por la Comi-
sión Gestora en sesión de 29 de No-
viembre próximo pasado formulado
conforme determina el Estatuto pro-
vincial vigente.

AUMENTOS

Suplemento de Crédito

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromi-
sos.
A la consignación para satisfacer
a la Hacienda pública la contribución
de utilidades de los haberes, pre-
mios y gratificaciones a los Funcio-
narios provinciales, 2.500 pesetas.
Total por capítulo, 2.500.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impues-
tos, tasas, derechos o rentas provin-
ciales.
A la consignación para gastos de
fiscalización de padrones y recauda-
ción del impuesto de cédulas perso-
nales, 6.000.
Total por capítulo, 6.000.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 4.º Gastos generales de
la Corporación.

Al crédito para contribuciones, di-
videndos de aguas, apartado de Co-
rreos, etc., 1.000.

A la consignación para adquisición
de uniformes para el personal subal-
terno de ugieres, ordenanzas, mozo
de Estrados y Chófer, 2.500.—Total
por artículo, 3.500.

Total por capítulo, 3.500.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expó-
sitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

A la consignación para manuten-
ción de acogidos, 2.000.

Al crédito para abono de los teléfo-
nos del Establecimiento, 50.—Total
por artículo, 2.050.

Artículo 3.º Hospitalización de
enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

A la consignación para flúido eléc-
trico, 3.000.

A la id. de vestuarios de acogidos
y dependientes, 500.

A la id. de abonos telefónicos, 100.
A la id. para ataúdes 250.—3.850.

HOSPITAL DE CRÓNICOS

A la consignación para manuten-
ción de enfermos, 7.000.—Total por
artículo, 10.850.

Artículo 4.º Huérfanos y Desam-
parados.

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Aumento a la consignación para
jornales del personal temporero de
la Imprenta, 8.000.

Id. id. para contribución indus-
trial, 500.

A la consignación para material de
Imprenta, 15.000.

A la id. para gastos menores de
la id., 2.500.

Al crédito para adquisición de una
cocina, cantidad equivalente al resto
del 25 por 100 del importe de aque-
lla, 2.225.

A la consignación para abonos te-
lefónicos, 50.

A la id. para pago de estancias de
niños huérfanos de Guerra en los
Colegios Religiosos de esta capital y
su provincia, cantidad calculada apro-
ximadamente hasta fin del ejercicio
actual, 175.000.—Total por artículo,
203.275.

Artículo 5.º Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

A la consignación para víveres,
23.500.

A la id. de combustibles, 1.000.—
Total por artículo, 24.500.

Total por capítulo, 240.675.

CAPITULO X

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales.
A la consignación para gastos de
estudios de los huérfanos de Guerra
en los Colegios Religiosos de esta
capital y su provincia, cantidad que
se calcula aproximadamente hasta
fin del ejercicio actual, 25.000.
Total por capítulo, 25.000.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos inde-
bidos.

Habilitación de crédito para abo-
nar a los Ayuntamientos el exceso de
los recargos o cesiones municipales
liquidados en el ejercicio actual a fa-
vor de la Corporación, como conse-
cuencia de las entregas que direc-
tamente verifica la Hacienda pública
de dichos recargos y participaciones,
2.954'47.

Total por capítulo, 2.954'47.

TOTAL SUPLEMENTOS Y HABILITACIO-
NES, 280.629'47.

Para cubrir parte de los suplemen-
tos mencionados se anulan los crédi-
tos que se pasan a determinar, con-
forme con lo dispuesto en el Estatuto
provincial vigente anulaciones que
consideran posible, después de que-
dar atendidas las obligaciones a que
la misma se refiere.

ANULACIONES

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales
del Estado.

De la consignación para material
de oficina de la Junta provincial del
Censo Electoral, 500.

Id. id. de haberes de escribientes
temporeros del id, 500.

Id. id. de impresión de listas elec-
torales u otros documentos, 1.500.—
Total por artículo, 2.500.

Total por capítulo, 2.500.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales.

De parte de la consignación para dietas que devenguen los señores Diputados por su asistencia a las sesiones de la Comisión Gestora, 1.129'47.
Total por capítulo, 1.129'47.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas.

De parte de los haberes de Funcionarios administrativos, por vacantes, 15.000.

Total por capítulo, 15.000.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

De parte de la consignación para haberes de nodrizas, por vacantes, 7.000.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

De parte del crédito para manutención de enfermos, 10.000.

Artículo 4.º Huérfanos y Desamparados.

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

De parte de la consignación para manutención de acogidos, 10.000.

Total por capítulo, 27.000.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

De parte de la consignación para pago de intereses y demás gastos de las operaciones que se efectúen durante el ejercicio, 35.000.

Total por capítulos, 35.000.

Total general 80.629'47.

Proponiéndose para cubrir el resto de los suplementos mencionados, conforme al Estatuto provincial vigente anteriormente citado, el recurso extraordinario que se pasa a determinar:

INGRESOS

CAPITULO III

Subvenciones y Donativos

Artículo 3.º Donativos.

Cantidad calculada aproximadamente de donativos del Fondo Benéfico Social de la provincia, y otras autoridades, para satisfacer las estancias y gastos de enseñanza de niños huérfanos de Guerra de esta capital y su provincia, hasta final del ejercicio actual, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

TOTAL ANULACIONES Y RECURSO EXTRAORDINARIO, 280.629'47.

RESUMEN

Importan los aumentos 280.629'47

Id. las anulaciones y re-

curso extraordinario 280.629'47

IGUAL " "

Córdoba 2 de Diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
Eduardo Quero.

Servicio Agronómico Nacional
(SECCIÓN DE CORDOBA)

Circular núm. 3.023

Para dar cumplimiento a la orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 10 de Noviembre pasado, referente a la fijación de los rendimientos normales de los orujos de aceituna, esta Jefatura en vista de los resultados de campañas anteriores, señala dos zonas para toda la provincia:

La de campiña con una riqueza de 8'50 por %, y la de sierra, con 9'50 por %, referidas ambas al tipo fijado de 25 por 100 de humedad.

Estas zonas, están delimitadas por el río Guadalquivir, margen izquierda y derecha aguas abajo; sin decir por esto, que no haya discrepancia entre los rendimientos fijados para cada zona, dentro de un término municipal, según sus pagos, procedimientos de fabricación, etc.

En su consecuencia, los orujos cuyo porcentaje en grasa varíen en más o en menos de los fijados, pueden contratarse por su riqueza, ajustándose a las disposiciones vigentes, y su en precio, al de tasa fijados en los artículos 10 y 11 de la citada Orden de la Vicepresidencia del Gobierno.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Córdoba

Núm. 3.025

Por el presente se cita a don José Pino Luque, vecino de Aguilar de la Frontera, en la calle Fuentes número 27 cuyo paradero actualmente se desconoce para que, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta Comisión Provincial del Subsidio (Alfonso XIII 18, antiguo Gobierno Civil) para responder de la imputación que se tiene denunciada en expediente que se le sigue por infracción de las disposiciones sobre el ticket, en el día 4 del pasado mes en un establecimiento de bebidas de Montilla; advirtiéndose que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Córdoba a 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, José Molleja.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 2.936

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que aprobado defi-

nitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Asimismo se hace saber, que aprobadas las Ordenanzas de Arbitrios e impuestos municipales que han de regir durante la vigencia de dichos presupuestos, quedan igualmente expuesto al público por igual período de tiempo, para oír reclamaciones.

Santaella a 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Delgado.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.938

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de ayer, el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1939, se anuncia por el presente que el citado presupuesto con los documentos que le son anejos, queda expuesto a la fiscalización pública por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente también hábil al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los vecinos y demás personas interesadas puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos; advirtiéndose que al transcurrir el aludido término de exposición, queda abierto otro nuevo período, también de quince días hábiles para que los que se consideren lesionados en sus derechos puedan reclamar ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

San Sebastián de los Ballesteros a 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Costa.

LA RAMBLA

Núm. 2.939

Don Rafael Cabello de los Cobos y Lucena, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y Ordenador de Pagos del Presupuesto de Justicia de este partido.

Hago saber: Que confeccionado el Presupuesto para las atenciones de Justicia de este partido que ha de regir durante el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

La Rambla 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Cabello de los Cobos.

OBEJO

Núm. 2.940

Don Francisco Savariego López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1939, queda expuesta al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo puede examinarse por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Obejo 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Savariego.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.017

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido sobre responsabilidad civil administrativa contra Francisco Casas Baena de este domicilio se ha acordado sacar a pública subasta para su venta varios muebles y enseres de vivienda que han sido apreciados en cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

La casa número cuarenta y dos de la calle Gonzalo Martín de esta ciudad apreciada en dos mil pesetas.

Una suerte de viña situada en el pago de la Balda de este término, con cabida de una cuarta de aranzada que ha sido apreciada en trecientas pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado calle Cervantes número dos el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de los bienes que se traten de rematar.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor a dichos bienes.

Tercera. Las diligencias y certificación de cargas de las fincas referidas y los títulos de las mismas estarán de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del Estado continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Rambla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Antonio Esteva.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA